

**2653-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con dieciseis minutos del dieciseis de agosto de dos mil veintiuno.  
**No acreditación de nombramientos por sustituciones en la estructura del cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA, por el partido NUEVA GENERACION.**

Según auto n° 0407-DRPP-2021 de las catorce horas con cincuenta y tres minutos del once de marzo de dos mil veintiuno, este Departamento, le hizo saber al partido político que, la estructura del cantón Central de la provincia de Alajuela se encontraba integrada de manera completa.

En fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, la agrupación política solicita la fiscalización de una nueva asamblea por el cantón referido, motivo por el cual, este Departamento mediante oficio DRPP-4334-2021 de fecha catorce del mismo mes y año, previene al partido de cita, indicando que de la lista de las personas que fueron certificadas para la participación en la asamblea de previa cita, por el señor Mario José Varela Martínez, en su calidad de Secretario General por el partido Nueva Generación, no se aportaron las copias de sus documentos de identidad, por lo cual, se le otorgó un plazo de 24 horas a partir de la comunicación respectiva para que subsanara lo correspondiente, lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para la celebración de las asambleas partidarias de forma virtual, comunicados mediante la Circular DGRE-003-2020 de fecha quince de junio del año dos mil veinte.

Cabe indicar que, el día quince de julio de los corrientes, el partido político remite al correo electrónico de este Departamento, las copias de los documentos de identidad y una lista de los participantes a dicha actividad.

Posteriormente, en fecha diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, el partido político celebra de manera virtual, una nueva asamblea en el cantón referido y acuerda realizar las sustituciones por renunciadas presentadas al partido, designando a los señores Geovanni Guerrero Ávila, cédula de identidad 204330228, como presidente suplente y delegado territorial; Christopher Daniel Obaldía Villalobos, cédula de identidad 118530041, como secretario suplente y delegado territorial; Larisa Eugenia Alvarado Bravo, cédula de identidad 204880917, como delegada territorial.

Ahora bien, del estudio correspondiente se logra determinar que, la asamblea cantonal de marras se celebró sin contar con el quórum requerido por ley para sesionar, toda vez que, únicamente el señor José Pablo Cruz Mejías, cédula de identidad 206200145, se encontraba debidamente en la lista de asistencia certificada por la agrupación política, los otros siete

participantes que se conectaron de forma virtual a la asamblea no se encontraban en la respectiva certificación, esto de conformidad con lo estipulado en la Circular DGRE-003-2020 de fecha quince de junio del año dos mil veinte, la cual establece los lineamientos para la celebración de las asambleas partidarias de forma virtual, misma que indica lo siguiente:

***“B) Procedimiento para presentar la solicitud y requisitos para la inscripción de los acuerdos:***

*(...)*

*4) En el caso de que se trate de asambleas bases solo se podrán realizar de manera virtual, cuando el partido político presente la lista de las personas del cantón o distrito afiliadas al partido debidamente certificada por el secretario propietario del Comité Ejecutivo Superior o Comité Ejecutivo Provisional (en el caso de partidos en proceso de inscripción) con copia de las cédulas de identidad. (...).” (subrayado pertenece al original).*

En virtud de las razones expuestas, y al constatarse que la actividad partidaria solo contó con un asambleísta debidamente acreditado por este Departamento, de los tres que se requerían para contar con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente -como se explicó líneas anteriores-, no proceden los acuerdos tomados en la asamblea en estudio, por lo que, no es procedente acreditar a los señores Geovanni Guerrero Ávila, Christopher Daniel Obaldía Villalobos, Larisa Eugenia Alvarado Bravo, cédula de identidad 204880917, en los cargos supra citados.

Por último, en cuanto a la comunicación electrónica remitida por el partido político, el mismo día de la asamblea cantonal, mediante la cual se indica que procederán al inicio de la asamblea sin la presencia del delegado fiscalizador del Tribunal Supremo de Elecciones, es importante aclarar que, según lo consignado en el informe del delegado fiscalizador tuvo problemas de conexión a internet pero logró conectarse a las “3:37 de la tarde”, así las cosas, se logra constatar que la asamblea si contó con la participación de dicho funcionario.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/kdj  
C.: Exp. n.º 131-2012, partido NUEVA GENERACION  
Ref., No.: (13881,12897/ 13611,12133/ 13891,14796) **-2021**